En la Villa de Cieza en Veinte y tres
de Jullio de Mill setez.tos y Diez y nue
ve los Señores D.n Ant.o Paez de la Cadena Cav.o del hor
den de Santiago Subbrigadier de las R.s Guardias
de Corps de S.M. Cap.n de Cavallos Guarn.or y Justi
cia Maior de esta dha Villa y Partido por S.M. D.n Fern.do
Marin Perez Pinero Alferez Maior D.n Fran.co Hordoñez
y Marin y D.n Mig.l Ruiz Soler Rexidores Perpetuos
de esta Villa Justicia y Rexim.to della estando Juntos
en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al Serv.o de Dios Nro S.r Bien y utilidad de esta
Republica Acordaron lo sig.te
Vio se en este ayuntam.to un Nombram.to echo por D.n
Lorenzo Marin Blazquez y Padilla Alguacil Maior
con voz y Boto en su ayuntam.to de esta Villa en virtud
de la facultad que por su R.l titulo se le da de the
niente de tal Alguacil Maior para que en virtud
del uso de dho oficio por sus ausen.as y enfermedades
y aceptaz.on y Juram.to echo del en D.n Aparicio Ma
rin Talon y de esta dha Villa y en vista del de
una conformidad dixeron que lo admitian
y admitieron al dho D.n Aparicio Marin al
uso y exercicio de tal oficio a quien se le aga
notorio para que le conste
Asimismo se vio en este ayuntam.to una Infor
maz.on echa a pedim.to del dho D.n Lorenzo Marin
y Padilla sobre pretender que se le de por
libre del uso y exercicio del en pleo de tal
Alguacil maior por thener nombrado por
su theniente al dho D.n Aparicio Marin